Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN	OTROSI	01

CONTRATO	:	**OTROSÍ N° 001** AL PROCESO INVITACION PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N° INV-001-2026/CONTRATO ELECTRONICO SECOP N° CO1.PCCNTR.8872949
CONTRATANTE	:	**MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** identificado con NIT N° 890.801.135-2.
CONTRATISTA	:	**DLO LOGISTICA S.A.S** identificado con NIT N° 901.290.107-0 representado legalmente por DORIS LUCIA DEL SOCORRO GARCIA DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.619.894.
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN FRÍO, CARGUE Y DESCARGUE DE CARNE DESDE LA CENTRAL DE SACRIFICIO DE NEIRA A LOS DIFERENTES EXPENDIOS DEL MUNICIPIO.
VALOR INICIAL	:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($45.000.000)**
ADICIÓN N° 1	:	**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE COP ($2.500.000)**
VALOR TOTAL	:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($47.500.000)**
CDP ADICIÓN N°	:	**707** del 9 de octubre de 2026
FECHA DE INICIO	:	NEIRA CALDAS, 14 DE ENERO DE 2026
PLAZO INICIAL	:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR NUEVE (09) MESES (14 DE OCTUBRE DE 2026)
PRORROGA N° 1	:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA SUSCRIPCION	:	14 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JORGE EDUARDO GARCIA OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.090.676 expedida en Neira (Caldas), domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Neira de acuerdo con el Decreto 117 del 10 de octubre de 2026; autorizado para celebrar el presente modificatorio y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: **DLO LOGISTICA S.A.S** identificado con NIT N° 901.290.107-0 representado legalmente por DORIS LUCIA DEL SOCORRO GARCIA DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.619.894 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al **PROCESO INVITACION PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N° INV-001-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Neira Caldas adelantó el PROCESO INVITACION PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N° INV-001-2026 que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN FRÍO, CARGUE Y DESCARGUE DE CARNE DESDE LA CENTRAL DE SACRIFICIO DE NEIRA A LOS DIFERENTES EXPENDIOS DEL MUNICIPIO, contrato que cuenta con acta de inicio del 14 de enero de 2026 y en la actualidad se encuentra vigente. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica

obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido,*** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** El transporte adecuado de carne es fundamental en un municipio porque garantiza la seguridad alimentaria, evita riesgos de salud pública y mantiene la economía local. La refrigeración de la carne está presente en cada proceso, desde criaderos, mataderos y salas de despiece hasta la conservación, transporte y su conservación por parte del consumidor final. La exposición de carne al frío (refrigerando o congelando) es una forma eficiente y muy sencilla de ralentizar el crecimiento de las bacterias, evitando que la carne se deteriore o sea un peligro para la salud. La conservación se prolonga y la preservación de las carnes se asegura a través de la baja temperatura. Evolucionar a una refrigeración monitorizada y optimizada a través de software para cárnicas especializado para la seguridad alimentaria. **5.** La carne es un producto perecedero que debe mantenerse a una temperatura de refrigeración para no afectar su calidad. Para esto se utiliza el transporte refrigerado en carnes frías porque conserva el producto en una temperatura constante para su conserva. **6.** El control de la temperatura en el transporte refrigerado de carnes es muy importante, porque son alimentos que pueden sufrir una degradación de sus características físicas, químicas y biológicas. La higiene y la temperatura son puntos fuertes en la prevención de la diseminación de ciertas bacterias. Es importante mantener la cadena de frío ya que la refrigeración impide la propagación de estos patógenos. **7.** Así mismo, se debe contar con el transporte refrigerado especializado y con el personal profesional para realizar el procedimiento de transportación de carnes frías de manera correcta. **8.** De lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato está por culminar, se hace necesario ampliar en tiempo hasta el 31 de octubre de 2026 y adicionar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000) en aras de garantizar el servicio y el consumo del cárnicos en el municipio de manera ininterrumpida**. 9.** Que el supervisor del contrato avala la modificación mediante diligenciamiento de formulario de fecha del 14 de octubre de 2026. **10.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **11.** Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 del PROCESO INVITACION PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N° INV-001-2026, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el PROCESO INVITACION PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N° INV-001-2026 suscrito por **EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** y **DLO LOGISTICA S.A.S** identificado con NIT N° 901.290.107-0 representado legalmente por DORIS LUCIA DEL SOCORRO GARCIA DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.619.894. **SEGUNDA- MODIFICA CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Se adiciona la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE COP ($2.500.000) para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($47.500.000). TERCERA: MODIFICA CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2026. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que demande la

ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **QUINTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP a través del Portal Único de Contratación. **SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Neira Caldas el día catorce (14) de octubre de 2026.

JORGE EDUARDO GARCÍA OCAMPO
Alcalde Municipal (E)

DORIS LUCIA DEL SOCORRO GARCIA DE OSORIO
Rep. Legal **DLO LOGISTICA S.A.S**
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

DONALDO BUITRAGO ARCILA
Secretario de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental

***Revisó**: Jorge Iván López Díaz*
Asesor Jurídico Externo

***Proyectó:** Julián Andrés Román García*
Contratista - Dirección Administrativa y de Contratación